

## ORDENANZA Nº 32

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA DE MUESTRAS

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal reguladora de la “ Tasa por utilización privativa, por la ocupación de suelo en el interior y exterior del recinto de la Feria de Muestras de Calatayud”

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.-** Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial y la utilización privativa del dominio público, por la ocupación de suelo en el interior y exterior del recinto de la Feria de Muestras de Calatayud” de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 l) del RDL 2/2004

#### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 3º.-** 1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 GT que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el artº 20.3 l) del RDL 2/2004

#### RESPONSABLES

**Artículo 4º.-**1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT

2.-Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la Ley 58/2003 GT

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 5º.-** No se concederán otros beneficios fiscales en la exacción de la Tasa, que los expresamente previstos en el artº 9 del RDL 2/2004 No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley

#### CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6º.-** La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente

#### TARIFAS

## Artículo 7º.-

### 1. TARIFAS DEL RECINTO FERIAL

#### A) Tarifas Ferias Municipales

##### 1) *Suelo Interior*

###### Pabellón A

Stand de 9 m <sup>2</sup> .....	153,45 €
Stand de 9 m <sup>2</sup> (esquinas).....	206,76 €
Stand de 12 m <sup>2</sup> (esquinas).....	277,01 €
Stand de 16 m <sup>2</sup> .....	272,80 €
Stand de 16 m <sup>2</sup> (esquinas) .....	409,98 €
Stand de 32 m <sup>2</sup> con fachada de 4 metros .....	409,98 €

Fuera de los supuestos anteriores, precio Stand m<sup>2</sup> 18 €

###### Pabellón B

Stand de 9 m <sup>2</sup> 130,43 €	
Stand de 9 m <sup>2</sup> (con fachada a dos calles).....	175,75 €
Stand de 12 m <sup>2</sup> (con fachada a dos calles).....	235,46 €
Stand de 16 m <sup>2</sup> formado por tres paredes.....	231,88 €
Stand de 16 m <sup>2</sup> localizados en las esquinas .....	348,48 €
(con fachada a dos calles)	
Stand de 32 m <sup>2</sup> con fachada de 4 metros .....	348,48 €
Fuera de los supuestos anteriores, precio Stand m <sup>2</sup> 15 €	

##### 2) *Suelo exterior*

Hasta 100 m <sup>2</sup> de ocupación.....	4,24 €
Por cada m <sup>2</sup> de ocupación de más de 100, hasta los 200 m <sup>2</sup> .....	3,47 €
Por cada m <sup>2</sup> de ocupación de más de 200, hasta los 300 m <sup>2</sup> .....	3,09 €
Por cada m <sup>2</sup> de ocupación de más de 300 m <sup>2</sup> .....	2,32 €

#### B) **Otros Eventos**

##### 1) **Edificio Pabellón Principal (Interior y Exterior)**

###### a) Sin cobro de entrada

- |   | <u>Zona interior</u> | <u>Zona exterior</u> |
|---|----------------------|----------------------|
| • Congresos, exposiciones, ferias ..... | 686,00 €/día         | 343,00 €/día         |

###### b) Con cobro de entrada

- Congresos, exposiciones, conciertos y otros

- Si se cobra entrada, sobre el total de la recaudación se cobrará un 10%

- Importe mínimo día **1.143,30 €**

-Si se instala barra de bar se incrementará en las siguientes cantidades:

a) 1.735,95 €/día en Conciertos

b) 867,98 €/día para el resto

## **2) Pabellón Desmontable**

Se aplicarán los mismos criterios anteriormente citados respecto a la utilización del Pabellón Principal., salvo el límite a abonar si la Junta de Gobierno Local apreciase la posibilidad de obtención ingresos por el organizador del evento, que se cuantifica en 15.000 €

## **3) Tarifa común.-**

Además de la tasa establecida para todo tipo de espectáculos, ferias y actos en general que se celebren, establecidos en este apartado B) "Otros eventos" se abonará:

Por fluido eléctrico..... 71,50 €/día

Por calefacción o aire acondicionado..... 71,50 €/día

Por vigilancia..... En el supuesto de que se solicite, se podrá tramitar conjuntamente con esta tasa, la recogida en la Ordenanza nº 40, referida a la prestación de servicios de vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos y otros servicios prestados por la Policía Local.

**c) Tarifa especial por el uso del recinto ferial para eventos de interés general y repercusión en el ámbito de la participación ciudadana.** Finalmente, si la actividad se considera de interés general por beneficiar a la ciudadanía en general, el precio se establecerá en la cantidad 50€/día. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, determinar este precio público sobre la propuesta de la comisión informativa con competencia en la materia, justificada mediante informe del técnico responsable, en el que se acredite el interés general. Esta circunstancia no eximirá el pago por el organizador de la correspondiente fianza y, en su caso, los importes correspondientes al fluido eléctrico, la calefacción o aire acondicionado.

En caso de que la actividad se promueva por una asociación, esta deberá estar inscrita en el registro municipal de asociaciones, y en el ámbito de la participación ciudadana, circunstancia que deberá figurar en el expediente en el que se tramite la solicitud.

**2) PENALIZACIÓN POR EXTRAVÍO DE LLAVES.** A los usuarios del Recinto Ferial a los que se les haya puesto a disposición las llaves de recinto y las extravíen abonarán 30 €

**3) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.-** Todas las tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

## **FIANZAS.-**

### **Artículo 8º.-**

Los solicitantes del Edificio del Pabellón Principal, deberán prestar por el alquiler del mismo, una fianza de 1.144,00 €, conjuntamente con el abono de la cantidad correspondiente al espacio, condición sin la cual, no se adjudicará el espacio solicitado

Los solicitantes del Pabellón desmontable, deberán prestar por el alquiler del mismo, una fianza de 572,00 €, conjuntamente con el abono de la cantidad correspondiente al espacio, condición sin la cual, no se adjudicará el espacio solicitado

Una vez finalizado el alquiler, la fianza será devuelta automáticamente en la tesorería municipal en la semana siguiente, si no se hubieren producido desperfectos o daños, al mismo, y si el desarrollo del evento se hubiese celebrado de conformidad con el contenido de la solicitud; en otro caso, de la citada cantidad se deducirán las cantidades que procedan para resarcir los mismos, debiendo abonar el interesado la cantidad que corresponda cuando el coste de la reparación de los daños supere el de la cantidad depositada como fianza.

## **DEVENGO Y PAGO**

### **Artículo 9º.-**

1.- La Tasa se devenga de la siguiente manera:

La tasa se devenga cuando se apruebe la solicitud de reserva del stand que inicie la actuación o el expediente. Será necesario que se comunique un número de cuenta al objeto de realizar el cobro de la tasa. No se continuará con la tramitación del expediente sino se realiza la comunicación señalada.

**El pago** por el uso del suelo interior y/o exterior se efectuará en el momento en el que la cantidad que le corresponda abonar, le sea cargada en la cuenta que a dicho efecto se haya comunicado, sin perjuicio que el interesado voluntariamente realice transferencia de la cantidad a favor del Ayuntamiento. El impago de la citada cantidad una vez remitida a la cuenta dada, se entenderá como renuncia a participar en la feria.

Una vez adjudicado el stand al solicitante, si éste renunciara a exponer en la Feria, o no asistiera a la misma por causas a él imputables no tendrá derecho a la devolución de las cantidades abonadas.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10º.-** Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

**Calatayud,**  
**EL ALCALDE**

**Fecha de aprobación definitiva Pleno:**

**Fecha de publicación BOP:**